

PROYECTO

DE

ACTA DE CONCIERTO.

ACTA DE CONCIERTO  
-----

En Madrid, a            de            de 1966, reunidos de una parte:

- D. ANGEL DE LAS CUEVAS GONZALEZ, y de otra
- D.     (Nombre y circunstancias del representante de -  
          Hulleras del Norte, S.A.)
- D.     (Nombre y circunstancias del representante de -  
          Duro-Felguera)
- D.     (Id. del representante de Fábrica de Mieres)
- D.     (Id. del representante de Hullera Española)
- D.     (Id. del representante de Industrial Asturiana)

El primero actua en representación del Estado Español por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Industria, prevista en la Orden del Ministerio de Industria de 30 de marzo de 1963, y a tenor de lo preceptuado en el apartado 2) del artº 32 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su calidad de Subsecretario de Industria, que consta a los segundos.

- D.     (Nombre, cargo y poderes del representante de -  
          Hulleras del Norte S.A.)
- D.     (Id. id. id. del representante de Duro-Felguera)
- D.     (Id. id. id. del representante de Fábrica de Mieres).
- D.     (Id. id. id. del representante de Hullera Española).
- D.     (Id. id. id. del representante de Industrial Asturiana)

Uno y otros, en las representaciones que ostentan, se reunen en la fecha arriba indicada al objeto de celebrar el concierto previsto en el artículo 5º de la Ley 194 de 28 de Diciembre de 1963, sobre Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con la Base 1ª de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Marzo de 1965, para la ejecución, en la parte que concierne a "Hulleras del Norte S.A.", con adelante llamada la Entidad Concertada del Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector Hullero, extienden al efecto el Acta que prevé la base 4ª de la Orden de 30 de Marzo de 1965.

Con tal objeto la Entidad Concertada, que tiene en actividad el grupo minero de hulla sito en los términos de Bimenes, Siero, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Pola de Laviana, Mieras, Aller y Lena, provincia de Oviedo, con unas reservas seguras de carbón de 133.760.000 toneladas, así como equipos de arranque, labores preparatorias, instalaciones de extracción, preparación mecánica y organización, en 31 de Diciembre de 1964, para una producción de unas 5.770.000 toneladas de hulla bruta, equivalente a 3.060.000 toneladas año de hulla vendible, ha estudiado un Plan de Mejora o Reconversión de sus explotaciones con el objeto de aumentar la capacidad del conjunto de los equipos e instalaciones para alcanzar la que se señala en este acuerdo, así como mejorar los rendimientos, reducir los costos y facilitar, en consecuencia, un camino de progresión de la Empresa, tanto desde el punto de vista industrial como económico y laboral.

Examinado este Plan y aceptado con fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 1966 por la Dirección General de Minas y Combustibles, sometido el proyecto de Acta al estudio de la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, previa la propuesta del Centro Directivo citado, se procede a extender el Acta de Concierto de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1ª.

La Entidad Concertada se obliga a llevar a cabo el Proyecto de Mejora o Reconversión de sus explotaciones en su grupo minero formado por 29.216 Has. propias y cuyos objetivos se condensan en las hojas números 1 al 31 del Resumen General del Proyecto anexo, debiendo ser cumplidos como mínimo en cuanto a los regímenes de inversiones, producción, rendimiento y percepciones de personal, en las condiciones señaladas, en general y en cada caso, en la totalidad del proyecto anexo, señalando principalmente el contar con los efectivos del personal reales necesarios.

Este convenio se refiere a un plazo que alcanza hasta 1º de Julio de 1974, habiendo previsto como fecha de iniciación del plan el 1º de Julio de 1966.

CLAUSULA 2ª.

En relación con los objetivos establecidos en la Base 1ª, la Entidad Concertada acepta:

1.- Aumentar la producción bruta en un 70% y la vendible en un 72% al final del periodo que comprende el Concierto, de tal manera que se tienda a conseguir 9.840.000 toneladas de carbón bruto, equivalente a 5.280.000 toneladas de carbón vendible, con unos mínimos de 9.000.000 toneladas y 4.700.000 toneladas -- respectivamente.

2.- Mejorar la productividad en forma tal que el rendimiento en carbón vendible definido en el punto 3 de la norma UNE 22090, que al final del año 1965 se estima fué de 740 Kgs. por -- jornal total empleado, se eleve en los años sucesivos tendiendo a 1.326 Kgs. al final del periodo de concierto, con un mínimo de 1.200 Kgs.

CLAUSULA 3ª.

a) - Para conseguir campos de acción razonables a las capacidades de extracción y desarrollo de las labores en profundidad, la Entidad Concertada se obliga a convenir, si la Administración lo estimara conveniente, con otras minas colindantes, la racionalización del beneficio del yacimiento mediante la formación de un coto minero a tenor de lo preceptuado en la Ley de Minas, a los fines de permitir una mayor extensión y continuidad en el laboro.

A estos fines se somete la Entidad Concertada al arbitraje de equidad de la Dirección General de Minas y Combustibles.

b) - Estudiar conjuntamente con otras Empresas de la cuenca, igualmente concertadas y disponiendo de lavaderos propios, la posibilidad de reunir las aguas residuales sobrantes de lavadero, a una elevada concentración de sólidos, para su transporte por tubería y recuperación del carbón útil contenido.

El estudio y ordenación de la posible puesta en práctica de tal transporte y recuperación será objeto de un programa especial conjunto con las demás Empresas afectadas.

CLAUSULA 4ª.

De acuerdo con lo dispuesto en el artº 5º, apartado 2, de la Ley 194 de 28.11.63, sobre Plan de Desarrollo Económico y Social, y en el 5 de la Base 1ª y apartado b) de la Base 7ª de la Orden de 30.3.65, la Entidad Concertada se obliga a cumplir -- las siguientes condiciones de carácter social:

a) - Desarrollar y ejecutar un amplio programa de formación profesional en escuelas de vigilantes, picadores, electromecánicos y otras especializaciones, de acuerdo con los postulados del "Estudio Social" del "Plan de desarrollo".

Para la realización de dicho programa la Entidad Concertada aportará directamente la contribución señalada en la página-29 del "Estudio Social" del Plan (38,9 millones de pesetas), e in directamente, las cuotas de Formación Profesional, empresariales y obreras (que en el transcurso solo del desarrollo del Plan, suponen unos 35 millones de pesetas más), conjugándose y complementándose, dentro de un criterio de unidad, con las actividades de la Organización Sindical, de índole similar, y con la cooperación económica de la Administración, allí donde los recursos anteriores no alcancen a cubrir el coste de esta formación profesional.

b) - Implantar un sistema de promoción socio-económica entre los trabajadores de la Empresa, que facilitando a estos alcanzar la debida capacitación en cualesquiera especialidad, les permita cubrir los puestos vacantes que vayan resultando y los -- que se creen en las instalaciones sociales, a cuyo efecto, realizará los planes de formación tal como se indica en el apartado anterior. La Entidad Concertada adaptará el Reglamento de Régimen Interior a este criterio.

c) - Establecer condiciones retributivas que, en su conjunto, sean superiores a las establecidas por la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Hullera y aumentarlas en proporción a los incrementos de productividad que se vayan alcanzando de acuerdo con lo figurado en las páginas 16 á 21 del Estudio Social del -- Plan de Desarrollo anexo.

A este efecto, la Entidad Concertada se obliga a presentar periódicamente a la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, o a requerimiento de ésta en cualquier momento, la información necesaria sobre la evolución de los salarios e ingresos percibidos por el personal y de los aumentos de la productividad obtenidos en el período correspondiente.

Las mejoras generales de las retribuciones del personal productor, deberá representar al final del año 1974 o del Concierto, un aumento general del 90%, tomando como base el año 1964.

Estas cifras medias están previstas con la estructura de organización, condiciones de trabajo y forma de remuneración del personal indicadas en el Proyecto anexo. Cualquier modificación de las mismas llevará consigo la correspondiente rectificac--

d) - Establecer medios adecuados de información, a través de publicaciones gráficas y amenas, para que junto con las correspondientes campañas de seguridad, puedan conducir al más perfecto conocimiento de los trabajadores, de las realizaciones de la Empresa, en orden al perfeccionamiento técnico y mejora de las condiciones de trabajo, prevención de accidentes, lucha contra el polvo, formación profesional y cultural a nivel de todos los escalones jerárquicos, actividades deportivas, realizaciones en la Asistencia Social y de cuantos asuntos interesa conocer al trabajador, tanto respecto al mejoramiento de su vida profesional, como de su vida social, como ciudadano.

e) - De interesar a los trabajadores de la Empresa y previa la consecución de las autorizaciones legales pertinentes, la Entidad Concertada se compromete a transformar los actuales Economatos de Empresa en Cooperativa Obrera de Consumo, regentada por los propios trabajadores, con las intervenciones que fueran pertinentes de los Organismos Provinciales de Trabajo y Sindicatos. A estos efectos la Entidad Concertada deberá poner a disposición de la citada Cooperativa, los Edificios e Instalaciones necesarios para este servicio, debiendo hacer esta cesión, para dicho uso, sin indemnización ni pago de renta alguna por su empleo, contribuyendo además con una cantidad anual igual a la que actualmente soportan las Empresas que se fusionan en concepto de déficit a coste de funcionamiento de dichos Economatos. En tal caso, la Empresa y la Representación de los trabajadores, harán una propuesta razonada al Organismo competente para dar viabilidad legal a esta promoción social.

f) - Mantener la política de enseñanza gratuita en favor de los hijos y familiares de los productores, ya emprendida a través de Colegios y Escuelas, constituidos en Patronatos con el Estado y Municipios, para permitir la mayor eficacia en la labor docente de estos centros de enseñanza primaria.

g) - Completar esta labor, en Escuelas de Aprendices de iniciación profesional, constituidas también en patronatos con el Estado y Municipios.

h) - Establecer una amplia y efectiva colaboración y entendimiento con los Organos de representación obrera, creados por prescripción legal o que la Entidad Concertada pueda crear en el futuro, para el ejercicio de las funciones propias de los cargos referidos.

Independientemente, la Entidad Concertada se compromete a constituir un Patronato Empresa-Obrero, con representación de ambas partes, cuyos fines serán los siguientes:

1. La promoción cultural de los trabajadores a través de actividades de orden cultural y deportivo, dentro de un criterio de unidad con los Grupos de Empresa de Educación y Descanso.

2.- El estudio y resolución, junto con la Organización Sindical, de medidas encaminadas en orden al mejoramiento del ambiente laboral y social de los trabajadores, a fin de conseguir los objetivos señalados en el "Plan de Desarrollo", tales como los relacionados con la construcción de viviendas y acceso de los trabajadores a la propiedad, estímulo del ahorro y adecuado empleo de los recursos, mejoramiento del habitat minero, etc.

3.- La concesión de becas para Enseñanza Media, Maestría y Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior, a las que podrán optar tanto los productores como sus hijos.

4.- Cualquier otro aspecto de interés para el trabajador, como la Asistencia Social, que en el futuro se considere conveniente abordar dentro del ambito del expresado Patronato.

Para el desenvolvimiento y la atención de las obligaciones que vaya contrayendo el Patronato, e independientemente de los recursos voluntarios de procedencia pública o privada, la Entidad Concertada se compromete a contribuir anualmente con la cantidad de cuatro millones de pesetas, desembolsada por dozavas partes mensuales.

CLAUSULA 5ª.

La Entidad Concertada continuando el Plan de revisión y reorganización de sus plantillas de personal propondrá la reducción de las mismas y los cambios y traslados que fueran menester, de acuerdo con la Legislación en vigor, a fin de atenderse en cada momento a que la composición de las plantillas sea la señalada en el Proyecto anexo.

A estos fines, por los Organismos Oficiales que están llamados legalmente a entender en la aplicación de los objetivos expresados y adopción de las medidas precisas para su efectividad, se tendrá por debidamente justificada su motivación, de acuerdo con las previsiones del Plan anexo, y se imprimirá la máxima celeridad a cuantos trámites sean precisos para llevar a cabo lo expuesto.

CLAUSULA 6a.

---

La Entidad Concertada se obliga a suministrar a la Autoridad del Concierto:

a) Cuantos detalles económicos y técnicos de las nuevas instalaciones o nuevas labores importantes emprenda en relación con el Proyecto Base de este Convenio.

b) Una información trimestral del programa de las obras, labores e instalaciones objeto del Proyecto, así como sobre la marcha de los rendimientos y producción.

c) Una relación semestral detallada del estado de financiación, con especificación de las cantidades reales que se hayan invertido en las instalaciones, adquisiciones, obras de la boreo precisamente comprendidas en el proyecto a realizar.

d) Información anual de evolución de las plantillas del personal y de salarios, así como de los objetivos logrados en el dicho plazo y a la fecha, desde el comienzo del Concierto.

Anualmente, también la Entidad Concertada presentará un balance de situación económica del ejercicio con los detalles que estime oportunos la Autoridad del Concierto.

e) La Entidad Concertada no podrá cambiar las directrices del Proyecto ni el destino de las inversiones previstas sin la previa autorización, por parte de la Autoridad del Concierto, a una solicitud razonada de las causas que puedan aconsejar la variación de los planes acordados, sin que la cuantía pueda exceder, a efectos del Concierto, de la que se señala en el apartado a) del punto 2, de la Cláusula 7a.

f) Con carácter general facilitará a las Delegaciones de la Comisión Asesora y de Vigilancia las visitas de inspección y control que ésta estime pertinentes.

CLAUSULA 7a.

---

A la vista de los planes financieros y técnicos de la Entidad Concertada y para efectos del presente acuerdo, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, se ofrece a dicha Entidad Concertada los siguientes beneficios de carácter financiero.

1a.- Un régimen de ayuda o subvención especial con cargo al Fondo de Fomento de la Minería Hullera establecido por los acuerdos del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1964 y 17 de Diciembre de 1965 o aquellos que la Administración fije a tenor de las necesidades del Plan.

2ª.- Un Crédito Oficial para la Mejora ó Reconversión de las explotaciones a que se refiere el Proyecto anexo, en las condiciones que establezca el punto 2 de la Base 6ª de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Marzo de 1965. Esta concesión de crédito se ajustará a las reglas que a continuación se expresan y quedará, en su caso, condicionado al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La cifra total de crédito oficial a conceder, dentro del límite del 70% de las inversiones reales realizadas y -- que se realicen hasta el final del periodo de Concierto, figuradas en el capítulo 6, hoja nº 26 del Resumen General del plan, no podrá exceder de 2.789.990.000 de Ptas. (dos mil setecientos -- ochenta y nueve millones novecientas noventa mil pesetas); su im-- porte deberá destinarse íntegramente a inversiones nacionales y bienes de equipo de la misma naturaleza.

b) Prestación por la Empresa de garantías suficientes a juicio del Instituto de Crédito a Medio y Largo plazo o de la Entidad oficial de crédito a la que se encargue, en su caso, la formalización y ejecución de la operación.

c) Determinación de los bienes concretos de proceden-- cia nacional, cuya adquisición deberá financiarse con el crédito oficial.

La financiación de esta parte de bienes de procedencia nacional, en lo que se refiere a labores, obras o instalaciones, abarca también a las realizadas con personal afecto a la Entidad Concertada.

d) Justificación por la Empresa, en forma suficiente, -- a juicio de la entidad prestamista, de que dispondrá de medios -- financieros bastantes, durante la vigencia de la operación de -- crédito, para atender las obligaciones y pagos actualmente pen-- dientes y a los futuros que se contraigan en cumplimiento de lo programado. A tal efecto la Entidad Concertada formula el progra-- ma financiero de las actividades de la Empresa que se acompaña -- en el Plan anexo (Cuadro nº 8 del Estudio Económico y Financiero).

e) El ritmo de realización de las inversiones reales -- a lo largo del periodo, cuya financiación se propone sean atendi-- das con el crédito oficial, se ajustará a la siguiente distribu-- ción:

A ñ o s	Importe anual Pesetas
1.966/67	358.610.000,-
1.967/68	687.820.000,-
1.968/69	834.680.000,-
1.969/70	377.300.000,-
1.970/71	301.140.000,-
1.971/72	125.160.000,-
1.972/73	77.420.000,-
1.973/74	27.860.000,-
Suma . . . . .	2.789.990.000,-
	=====

Esta distribución no podrá ser modificada sin la conformidad de la Autoridad del Concierto.

f) Facultad del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para establecer una intervención sobre la actuación de la Empresa en sus distintos aspectos, a efectos de asegurar el buen fin de la operación.

g) Las citadas condiciones y las que en derecho son procedentes, se desarrollarán con el detalle necesario en el contrato de préstamo que en su momento se extienda entre la Empresa y la Entidad de crédito oficial que realice la operación.

h) Si la cifra de crédito no alcanza dentro del límite del 70% señalado en el apartado a) de esta cláusula, un porcentaje suficiente, a juicio de la Entidad Concertada, ésta podrá optar, en un plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación de la cifra definitiva del crédito concedido:

1ª.- A no realizar los proyectos a que se refiere este Acta, comunicándolo a la Comisión Asesora y de Vigilancia de la Acción Concertada, lo que no significará incumplimiento a los efectos de lo establecido en la cláusula 9ª, pero sí pérdida de los beneficios que se conceden en la cláusula 7ª, quedando nula e ineficaz este Acta.

2ª.- A variar el proyecto de realizaciones, a tenor de la cifra de crédito concedida.

En este caso, el Ministerio de Industria resolverá, en un plazo no superior a dos meses, desde la presentación del nuevo plan, sobre la estimación o desestimación de las modificaciones.

39.- Si la Sociedad ha de recurrir al mercado de capitales para colocar acciones, se hará cargo de la cantidad que no admita el mercado, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en las condiciones que establezcan los Ministerios de Hacienda y de Industria. Las emisiones que podrán disfrutar de este beneficio, no excederán de un total de 3.500 millones de pesetas y las condiciones a fijar por los Ministerios citados afectarán a todos los aspectos de la operación, incluida la cifra máxima de fondos que destinará el Instituto a dicha operación.

49.- La libertad de amortización para las inversiones financiadas con crédito oficial, durante los primeros cinco años, a partir del mismo ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

59.- Reducción del 95% del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave las aportaciones, con motivo de las ampliaciones de capital de la Sociedad Concertada.

69.- Reducción del 95% de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de compensación de gravámenes interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en este Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

79.- Reducción del 95% de la cuota y recargos de la Licencia Fiscal, que la Entidad Concertada debe satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones, durante el periodo de instalación de las mismas.

89.- Reducción del 95% del Impuesto sobre las rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el Proyecto de la Entidad Concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos y operaciones de crédito, siempre que los mismos se convengan por la Empresa con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma -

establecida por la Orden Ministerial de Hacienda de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley de 19 de Octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las Inversiones reales nuevas a que se refiere el Plan adjunto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial citada.

99.- Los beneficios fiscales anteriormente enumerados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que se publique la Orden pertinente. Tales beneficios podrán -- ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro periodo no superior a cinco años.

100.- La Entidad Concertada gozará de los beneficios de la expropiación forzosa para la obtención de los terrenos necesarios para las nuevas instalaciones y ampliaciones previstas en el Acta de Concierto, así como para la imposición de las servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y -- distribución de energía y canalización de líquidos y gases.

A este respecto, tales instalaciones y ampliaciones -- llevan implícita la declaración de utilidad pública.

La tramitación y concesión de los beneficios de expropiación forzosa se realizará por el procedimiento de urgencia -- regulado por los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

Para la efectividad de dichos beneficios se dictarán -- por la Administración los acuerdos precisos, de conformidad con la Legislación sobre Expropiación Forzosa y con la Ley 152/63, -- de 2 de Diciembre y el Decreto 2853/64, de 8 de Noviembre, y se instrumentará el oportuno expediente, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas y demás -- de aplicación, tanto de las mismas, como de las que haya de tenerse en cuenta en materia de expropiación o imposición de servidumbre.

110.- La Entidad Concertada disfrutará del beneficio -- especial que se concede en el punto 7 de la Base 6ª en relación con la ayuda técnica recibida en la investigación de métodos de explotación, racionalización y normalización de materiales y -- equipos, pudiendo serle asignado hasta el 50% de la Ingeniería -- contratada, una vez hechas las comprobaciones de eficacia pertinente por la Autoridad del Concierto, o la parte proporcional --

por prorrateo, tomada en cuenta la limitación del monto total que a tal destino se fije en la Base sexta del Concierto.

CLAUSULA 8ª.-

La Entidad Concertada en caso de circunstancias especiales debidamente justificadas, podrá obtener una prórroga -siempre que los plazos no estén específicamente limitados por la Ley- para el logro de la Mejora o Reconversión proyectados así como de la aplicación de los beneficios concedidos, mediante acuerdos posteriores con la Autoridad de la Acción Concertada.

CLAUSULA 9ª.-

1.- El incumplimiento, por parte de la Entidad Concertada de las cláusulas convenidas en este Concierto dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios que en este Acta de Concierto le concede la Administración y, en su caso, el abono o reintegro de las bonificaciones, exenciones y subvenciones ya disfrutadas.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios acordados, cuando aquél no alcance una transcendencia -- que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del Proyecto.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, - en la forma indicada en el apartado c) de esta cláusula y en cuantía que no exceda del 1% semanal del valor de la instalación retrasada ó, si el incumplimiento no consistiera en retrasos en las instalaciones o ampliaciones, de la cantidad de 500.000 pesetas - (quinientas mil pesetas).

2.- En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgos imprevisibles o a demora, por parte de la Administración, en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariedad mencionadas, dando lugar a la correspondiente rectificación, - en cuanto a las obligaciones contraídas en este Acta, en forma -- tab amplia como la influencia de tales causas hayan tenido sobre la realización del Plan.

3.- Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente por la Dirección General de Minas y Combustibles en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto. Tras conceder vista del mismo a la Entidad Concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General de Minas y Combustibles propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

CLAUSULA FINAL.-

Los anexos que acompañan al presente convenio, firmados por los representantes del Estado y de la Entidad Concertada, forman parte integrante de ésta, dentro de las cláusulas -- que los citan, y tiene por tanto la misma obligatoriedad que éstas.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 3º de la Ley Nº 194 de 28 de Diciembre de 1963, sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, en relación con la Base séptima de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo de 1965, y en prueba de conformidad con todo lo estipulado en este Acta de Concierto, los presentes firman la misma y sus anexos, por quintuplicado, en el lugar y fecha indicados y consignan, a la par, que dichos anexos son:

- 1.- Testimonios de facultades a favor de los firmantes.
- 2.- Estatutos de las Sociedades debidamente adaptados a la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3.- Testimonio Notarial de compromiso formal adquirido por las Sociedades integrantes para la creación y constitución de "Hulleras del Norte, S.A." tan pronto hayan sido resueltos los expedientes administrativos presentados al efecto, ante el Ministerio de Hacienda.
- 4.- Plan de Desarrollo Económico y Social.